

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 759 -2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0169-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 08 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Convenio N° 0021-2018-GRA "Convenio de Cofinanciamiento entre el Gobierno Regional y los Agentes Económicos Organizados (AEO) suscrito el día 04 de junio de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el AEO Beneficiario convienen cofinanciar la Propuesta Productiva Ganadora denominada: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Fibra de Alpaca en la Asociación Agropecuaria de Cayán, Distrito de Chavín de Huántar, Provincia de Huari, Región Ancash", de acuerdo a la Cláusula Segunda del citado Convenio, bajo el siguiente esquema: Gobierno Regional S/ 154,500.00 + AEO Beneficiario S/39,755.00, Total: S/194,255.00;

Que, en el esquema de cofinanciamiento, se observa respecto al capital de trabajo que la "materia prima" ascendía a un monto de S/ 135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil y 00/100 soles), el mismo que sería financiado por el Gobierno Regional de Ancash de acuerdo al siguiente detalle: 170 Alpacas Hembras a S/ 500.00 soles cada una: Total S/ 85,000.00; 20 Alpacas Machos a 2,500.00 soles cada uno: Total S/ 20,000.00; de este modo se procedió al requerimiento y la compra correspondiente de (190 alpacas), generándose cinco expedientes administrativos;

Que, a través del Informe N° 14-2018-GRA/SGABYSA/DMFF de fecha 17 de diciembre de 2018, el Responsable del Área de Adquisiciones, pone de conocimiento del Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que, en referencia a los Pedidos de Compras N° 0786, N° 0677, N° 0679, N° 0680 y N° 0678-2018, se ha solicitado la adquisición de Alpacas Huacayas para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Fibra de Alpaca en la Asociación Agropecuaria de Cayán, Distrito de Huántar, Provincia de Huari - Región Ancash Meta 161", correspondiendo al mismo proyecto, por lo que se evidenciaría que se estaría incurriendo en "fraccionamiento" de manera deliberada, trasgrediendo el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art 11° de su Reglamento, toda vez, que amerita un tipo de procedimiento de selección, realizando la devolución de los cinco (5) Pedidos de Compra, a fin de consolidar la necesidad del bien en un único pedido de compra, recomendando que se formule un correcto procedimiento de selección, por lo que, mediante el Informe N° 4996-2018-GRA/SGABYSA/DMFF de fecha 17 de diciembre de 2018, el Sub Gerente de Abastecimiento y



Servicios Auxiliares, cumple con informar al Gerente Regional de Desarrollo Económico (como área usuaria del requerimiento) lo advertido por el Responsable del Área de Adquisiciones;

Que, en respuesta, al Informe N° 4996-2018-GRA/SGABYSA/DMFF de fecha 17 de diciembre de 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social, a través del Memorandum N° 877-2018-GRDE de fecha 18 de diciembre de 2018, manifestó que se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de los semovientes de alpacas para la implementación del citado Plan de Negocio, habiéndose realizado en la "edad de animales y a la "finura del vellón", por lo que no se estaría incurriendo en fraccionamiento, añadiendo que su gerencia, de acuerdo al análisis técnico presentado es responsable de las especificaciones técnicas de acuerdo al sustento técnico presentado para la adquisición, habiendo actuado en virtud del Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que *"El área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, mediante el Informe N° 013-2019-GRA-GRAD/SGAF de fecha 14 de enero de 2019, el Subgerente de Administración Financiera, remite al Gerente Regional de Administración, los cinco (5) expedientes detallados como anexos, manifestándole que dichos expedientes han sido fiscalizados en el ejercicio fiscal 2018 y revisado para su trámite cuentan con observaciones, cabe precisar que, éste último (Gerente Regional de Administración) a través de proveído de fecha 14 de enero de 2019 lo derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 0106-2019-REGION ANCAQSH-GRAD/SGABYSG de fecha 08 de febrero de 2019, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, se pronuncia nuevamente afirmando que ha existido un "FRACCIONAMIENTO" en los requerimientos (pedidos de compra) por parte del "área usuaria" y en la contratación de los bienes semovientes (alpacas), por lo que recomienda al Gerente Regional de Administración que remita los expedientes de pago a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal respecto al fraccionamiento de la compra de alpacas;

Que, mediante el Memorando N° 284-2019-GRA/GRAJ de fecha 17 de abril de 2019 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, recomienda al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash evaluar el "costo beneficio sobre el pago al proveedor previa disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que la prestación por parte de los proveedores se ha cumplido en su totalidad en las condiciones y plazo establecido, por lo que, ante un incumplimiento de pago nos encontraríamos ante un enriquecimiento indebido, estando el proveedor en la facultad de reclamar su acreencia en la instancia correspondiente , lo que irrogaría perjuicio económico a la Entidad, asimismo, le recomendó remitir copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento administrativo Disciplinario, para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, en contra de los que resulten responsables que por su actuar negligente habrían ocasionado la trasgresión a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante el Memorandum N° 038-2019-GRA/SG de fecha 13 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Evaluación y Priorización de Deudas, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, copia del Expediente, por lo que, mediante el Informe de Precalificación N° 052-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 13 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomendó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores RICARDO BARRIENTOS VICENTE y ADRIAN BENITO MEJIA MORALES;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2020-GRA/GGR de fecha 21 de octubre de 2020, se instauró procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores RICARDO BARRIENTOS VICENTE y ADRIAN BENITO MEJIA MORALES, por la falta tipificada en el Inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil: *"como las demás que señale la ley"*, complementada en el artículo 20° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante a su vez con el inciso 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado



por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ambos preceptos legales denominados como "Prohibición de Fraccionamiento";

Que, mediante Oficio N° 433-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 13 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, informe documentadamente respecto a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2020-GRA-GGR de fecha 21 de octubre de 2020, a los servidores RICARDO BARRIENTOS VICENTE Y ADRIAN BENITO MEJÍA MORALES, ya que hasta la fecha no se tiene conocimiento de la diligencia de notificación, resultando necesario conocer la fecha de notificación correspondiente para continuar con el procedimiento en curso;

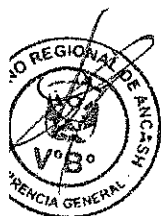
Que, mediante el Oficio N° 502-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 29 de diciembre de 2020, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, reitera a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, remita la información respecto a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2020-GRA-GGR de fecha 21 de octubre de 2020, a los servidores RICARDO BARRIENTOS VICENTE y ADRIAN BENITO MEJÍA MORALES, razón por la cual mediante el Memorandum N° 0009-2020-GRA/SG de fecha 06 de enero de 2021, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, los Cargos de Notificación solicitados que consisten en la Copia fedateada de la Carta N° 188-2020-GRA/SG y la Carta N° 189-2020-GRA/SG, remitidas a los señores Ricardo Barrientos Vicente y Adrián Benito Mejía Morales, respectivamente;

Que, como resultado de una nueva evaluación del expediente administrativo disciplinario signado como el Caso N° 51-2019-GRA/ST-PAD, se emitió el Informe N° 73-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 03 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda al Gobernador Regional de Ancash (P) declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2020-GRA-GGR de fecha 21 de octubre de 2020, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del referido TUO, al vulnerar el debido procedimiento administrativo, el cual fue notificado mediante el Oficio N° 989-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD;

Que, por tal razón, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que resolvió "Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N 368-2020-GRA-GGR de fecha 21 de octubre de 2020, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente y RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2020-GRA-GGR de fecha 21 de octubre de 2020", para proseguir con el trámite que corresponde;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, se emitió un nuevo Informe de Precalificación N° 172-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 06 de octubre de 2021, mediante la cual, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomendó a la entonces Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ricardo Barrientos Vicente, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el Informe mencionado;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR de fecha 12 de octubre de 2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resolvió "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor RICARDO BARRIENTOS VICENTE, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala "son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "η) Las demás que señala la Ley", el cual se procesa conforme a las reglas procedimentales del presente título, siendo presuntamente



pasible de una SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR (60) DIAS CALENDARIOS;

Que, en tal sentido, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2021, recepcionada por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, en la misma fecha, el servidor Investigado RICARDO BARRIENTOS VICENTE, presentó su descargo a la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA-GGR;

Que, mediante el Informe N° 793-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Proyecto de Informe de Órgano Instructor, por ende, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash a cargo del Licenciado RUDY RAÚL ROBLES CHAVEZ, el Informe de Órgano Instructor N° 017-2022-GRA/GGR de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual se recomendó ratificar la sanción primigenia prevista en la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR de fecha 12 de octubre de 2021, es decir, la presunta SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR (60) DÍAS CALENDARIO.

Que, mediante el Informe N° 811-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 18 de octubre de 2022, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, que "remita el cargo de notificación del Informe de Órgano Instructor N° 017-2022-GRA/GGR emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, a fin de continuar con el trámite respectivo y controlar el plazo de prescripción que opera el 20 de octubre de 2022".

Que, en efecto, mediante el Memorándum N° 0741-2022-GRA/SGRH con fecha de recepción 20 de octubre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo, Caso PAD N 51-2010-GRA/ST-PAD, indicando que ha cumplido con notificar el informe de Órgano Instructor N° 17-2022-GRA/GGR, mediante la Carta N° 0306-2022-GRA/SGRH, el cual devuelve para la acción que corresponda seguir;

Que, mediante el escrito de fecha 02 de noviembre de 2022, derivado a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, el servidor Investigado BARRIENTOS VICENTE RICARDO solicitó se declare la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario por cuanto, "desde la fecha de la notificación del acto de apertura de PAD hasta la fecha de emisión de la resolución que le impone sanción han transcurrido 1 año y 05 días, por lo que, el plazo de prescripción del procedimiento administrativo ha vencido";

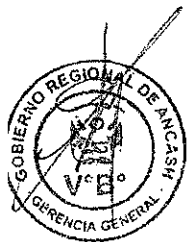
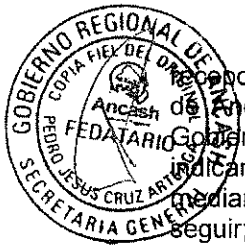
De los plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil

Que, el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N." 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz respecto al plazo prescriptorio del PAD:

"43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento."

Que, siguiendo esa línea, SERVICIO CIVIL, mediante Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPSC, concluye entre otros, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Que, del caso en evaluación se desprende que mediante la Carta N° 0316-2021-GRA/SG con fecha de recepción 20 de octubre de 2021, se notificó la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR de fecha 12 de octubre de 2021 a través de la cual se instauró el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor RICARDO BARRIENTOS VICENTE, siendo ello así, se tenía un (1) año para emitir la resolución que ponía fin al PAD, es decir, desde la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que fue el 20



de octubre de 2021 al 20 de octubre de 2022, no obstante, se observa de los actuados del expediente administrativo, que solo obra el Informe de Órgano Instructor N° 017-2022-GRA/GGR, mas no el acto administrativo que ponía fin al procedimiento administrativo disciplinario, habiendo transcurrido hasta la fecha más de un (1) año calendario desde la notificación de la resolución del inicio del PAD al presunto infractor; por tal razón, ha prescrito la potestad punitiva del estado para perseguir al servidor civil, en consecuencia, se deberá realizar el deslinde de responsabilidad por la presunta inacción administrativa;


Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N. 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

En el caso en concreto

Que, se ha verificado que, el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor RICARDO BARRIENTOS VICENTE, ha prescrito el día 20 de octubre de 2022, puesto que, no se emitió el acto administrativo que pone fin al PAD y por ende a la primera instancia, tal como se colige en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) el cual estableció lo siguiente: "iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer las sanción o archivar el procedimiento, por lo tanto la prescripción para el término del PAD estaría operando por haber transcurrido más de un año calendario desde la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR antes mencionada conforme se demuestra en el siguiente gráfico:

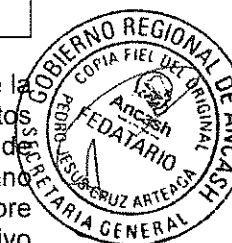


N°	Notificación del Inicio de PAD	Prescripción del PAD
01	20.10.2021	20.10.2022

Que, siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento contra el ex servidor Ricardo Barrientos Vicente, ha prescrito el 20 de octubre de 2022, bajo la custodia del entonces Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, toda vez que, en calidad de Órgano Sancionador recibió el Informe de Órgano Instructor N° 017-2022-GRA/GGR el día 14 de octubre de 2022, sin embargo remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la notificación del referido informe a través del Memorándum N° 0741-2022-GRA/SGRH, el mismo día que prescribía el PAD, sin haber emitido la resolución final correspondiente;

Que, al haber transcurrido más de un (01) año del plazo prescriptorio, entre la notificación de inicio del procedimiento y la emisión de la resolución final, y conforme lo establece el fundamento 43 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, corresponde declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado con la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR de fecha 12 de octubre de 2021, en contra del ex servidor RICARDO BARRIENTOS VICENTE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – ley del Servicio";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO instaurado con la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR de fecha 12 de octubre de 2021, que fue notificada el 20 de octubre de 2021, por haber transcurrido en exceso el plazo de un (1) año calendario desde la notificación de la misma, tal como lo establece el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2021-GRA/GGR de fecha 12 de octubre de 2021, **DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor Ricardo Barrientos Vicente, ah haberse declarado prescrito el mismo por las consideraciones expuestas en la presente resolución.


ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 051-2019-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL


Pág. N° 051


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR, que la presente copia impresa concuerda con el documento original que tengo a la vista.

06

30 ENE. 2025


PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
FE DATARIO
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR